

**ACTA NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES, CENTÉSIMA TRIGESIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA:**

En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las doce horas, del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Julio Ernesto Gracias Morán c/p Julio Ernesto Sánchez Morán, Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla, y Mireya Astrid Aguillón Monterrosa. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevoz.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

1,993) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, y el Licenciado Jaime Estrada González, Subdirector de Unidades Especializadas del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, presentan Informe sobre la propagación del Covid-19, en el municipio de Santa Tecla.
- II- Que debido a la situación de la pandemia por Covid-19, en El Salvador y en especial en el municipio, se ha elaborado informe que contiene las estadísticas por distritos y colonias de los casos de Covid-19.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe sobre la propagación del Covid-19 en el municipio de Santa Tecla, correspondiente al periodo comprendido del 17 al 24 de noviembre de 2020, el cual fue presentado por el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla y el Licenciado Jaime Estrada González, Subdirector de Unidades Especializadas, del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**''''''''Comuníquese.-----

1,994) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, el Licenciado Jaime Estrada González, Subdirector de Unidades Especializadas del Cuerpo de

Agentes Municipales de Santa Tecla, y el Capitán Maurice Charlemagne Flores, Jefe de Protección Civil Municipal, realizan último informe sobre la emergencia ocasionada por la tormenta IOTA, en el municipio de Santa Tecla.

- II- Que debido a la situación climática ocasionada por el huracán IOTA, se realizaron diversas actividades, de prevención y atención a emergencias en el municipio de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el último Informe verbal sobre la emergencia ocasionada por el huracán IOTA, en el municipio de Santa Tecla, el cual fue expuesto por el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, el Licenciado Jaime Estrada González, Subdirector de Unidades Especializadas, del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, y el Capitán Maurice Charlemagne Flores, Jefe de Protección Civil Municipal.**""""Comuníquese.--

1,995) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de anticipo de fondos.
- II- Que se llevara a cabo la celebración de la misa en conmemoración de las víctimas de los terremotos ocurridos en el año 2001, en el Municipio de Santa Tecla.
- III- Que después de veinte años de estarse realizando, la conmemoración de la misa, en la cual los familiares de las víctimas del terremoto, rinden tributo mediante un acto religioso y colocación de ofrenda floral en el cementerio general, la cual se llevara a cabo en las Colinas el próximo 10 de enero de 2021.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la realización de la misa en conmemoración de las víctimas de los terremotos ocurridos en año de 2001, a desarrollarse en el municipio de Santa Tecla, el día 10 de enero de 2021.**
2. **Autorizar el anticipo de fondos por un monto de hasta UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$1,600.00), para el pago de los gastos durante el desarrollo de la misa conmemorativa.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos por un monto de hasta UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00), emitiendo cheque a nombre del Subdirector de Unidades Especializadas de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Jaime Estrada González, quien liquidara por medio de facturas o recibos.**

4. **Nombrar como administrador de los fondos, al Comandante Carlos Benning Rivas, Subdirector de Administración y Apoyo Logístico en Funciones de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**
5. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto de Protección de Civil y Gestión de Riesgo, cargado a la línea presupuestaria 010101020412.**
6. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,996) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, somete a consideración solicitud de anticipo de fondos.
- II- Que el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, brinda apoyo en los diferentes eventos o actividades en las que tiene participación la Alcaldía Municipal; además de participar en eventos de celebraciones y conmemoraciones a solicitud de entes públicos o privados.
- III- Que el CAMST, brinda seguridad y cuidado patrimonial, en espectáculos, manifestaciones públicas y otros eventos donde hubiese aglomeraciones de personas que pongan en riesgo a los habitantes del Municipio, de igual manera se atenderá, cuando sea a solicitud, de conformidad a la ley.
- IV- Que dependiendo de la magnitud del evento a desarrollar como Dirección del CAMST, se les ha brindado a los agentes la alimentación en los diferentes tiempos, en especial cuando se trata de eventos masivos, que implica la participación de todo el personal.
- V- Que el municipio de Santa Tecla, inicia sus fiestas patronales y navideñas, que comprenden del 2 al 31 de diciembre, en la cuales la municipalidad lleva a cabo diferentes actividades de celebración, dentro de ellas una de las actividades más significativa es el CARNAVAL TECLEÑO como es tradición se celebra el 22 de diciembre a partir de las 18:00 horas.
- VI- Que esa Dirección empeña el 100% de su personal en el carnaval tecleño, para lo cual se suspenden licencias debido a la magnitud del evento, ya que comprende desde la 2ª avenida norte hasta la 7ª avenida norte, sobre el Paseo Concepción, Paseo el Carmen y sus alrededores, por lo que se diseña un dispositivo especial para tal fin.

- VII- Que el personal del CAMST, durante el periodo navideño se mantiene en servicio normal, estando en condición de cubrir cualquier emergencia que ocurra en el municipio, por lo que se ha tomado a bien prever la posibilidad de proporcionar la alimentación requerida para tal fin, en especial la cena, durante los días 24 y 31 de diciembre de 2020.
- VIII- Que por lo antes mencionado, se hace necesario aprobar un monto de hasta US\$4,500.00, los cuales serán provenientes del Objeto Especifico 54101 Productos Alimenticios para Personas, para el pago de alimentación antes mencionada, comprendida en el mes de diciembre de 2020, lo cual se ha considerado en el Plan de Compras.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar el anticipo de fondos de hasta CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00), para el pago de alimentación del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla CAMST, para el mes de diciembre.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos hasta por el monto de CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,500.00), emitiendo cheque a nombre del Comandante Carlos Benning Rivas, Subdirector de Administración y Apoyo Logístico en funciones del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, quien liquidara por medio de facturas o recibos, dichos fondos provendrán del objeto específico 54101 Productos Alimenticios para personas.**
3. **Nombrar como administrador de dichos fondos a la Licenciada Patricia Esmeralda Escobar, Coordinadora de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, con cargo al presupuesto del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.**''''''''Comuníquese.----

1,997) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de resolución de admisión de recurso de apelación presentado por DELSUR S.A. DE C.V. en contra de resolución del Jefe de Registro Tributario, por las cuentas número 3516-001, y 8921190 correspondientes al año 2019, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.
- II- Que fueron recibidas las diligencias de recurso de apelación presentadas por la Empresa DELSUR S.A. DE C.V., procedentes de Registro Tributario Municipal, según las cuales se ha admitido el mencionado Recurso en contra de la resolución de Registro Tributario,

del día 10 de julio de 2020, mediante la cual se determinó impuesto mensual a pagar por dicha empresa la cantidad de US\$6,387.05 dólares de los Estados Unidos de América, por el año 2019, en la cuenta municipal número 3516-001, que corresponde al establecimiento ubicado en Final de 17 A.V. Norte y Calle al Volcán o al Boquerón, de la ciudad de Santa Tecla.

- III- Que fue recibido de parte de la misma empresa, de la misma procedencia, otro recurso de apelación, similar al ya mencionado, con la única diferencia que es por la cuenta municipal número 8921190 que corresponde al establecimiento ubicado en 4ª. Calle oriente y 7ª. Avenida sur, en contra de la resolución del Registro Tributario de fecha 10 de julio del 2020, mediante la cual se determinó impuesto mensual a pagar de US\$8,311.08 dólares de los Estados Unidos de América, para el año 2019, recurso ya admitido por Registro Tributario.
- IV- Que se agregó a sus antecedentes, informe Histórico de pagos de tributos municipales realizado por la empresa DELSUR S.A. DE C.V., procedente del Departamento de Administración de Cartera de esta Municipalidad, que comprende los años 2018 y 2019, así como el estado actual de cuenta de tributos municipales de la referida empresa, dicha información, para ambas cuentas municipales la número 3516-001 y la número 8921190.
- V- Que al examinar ambos recursos de apelación, se advierte que hay identidad entre el mismo recurrente, hay identidad entre la misma autoridad demandada, así como también hay identidad entre la misma pretensión alegada, por lo que se cumplen los requisitos de acumulación de procesos, así como los requisitos de acumulación de pretensiones por lo que de conformidad a los Art. 95, 96 y 105 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM., de aplicación supletoria en este procedimiento, dichos recursos se tramitaran en forma acumulada.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Acumúlense los recursos de apelación presentados en este proceso por DEL SUR S.A. DE C.V., previo a tener por parte en esta instancia a la empresa DEL SUR S.A. DE C.V., por medio de su apoderado GUILLERMO ALFONSO CORTEZ ROSALES.**
2. **Previénesele, a dicho profesional, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, acredite debidamente su personería jurídica, ya que de conformidad al Art 73 numeral 6º del CPCM su representación, ha cesado.**

**3. Designase a la Señora Síndico Municipal, para la tramitación y sustanciación del presente recurso de apelación, de conformidad a lo estipulado en el Art. 137 Inc. 2º del Código Municipal.**''''''''''Comuníquese.-----

1,998) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución de recurso de apelación DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR S.A DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvera González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado el escrito de expresión de agravios del recurso de apelación interpuesto por la sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o DELSUR S.A. de C.V., por medio de su Apoderado Especial Judicial, el Licenciado OSCAR ENRIQUE GAVIDIA PAREDES, por estar en desacuerdo con las resoluciones siguientes: resolución sin número pronunciada por el Departamento de Registro Tributario, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, correspondiente a las oficinas principales de DELSUR, ubicadas en calle al volcán, mediante la cual se le determinan impuestos en base al activo imponible de la empresa, equivalente a quince millones setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y nueve punto treinta y ocho dólares (US\$15,799,739.38), fijándose un impuesto mensual a pagar de cuatro mil ciento cuarenta punto doce dólares (US\$4,140.12); y resolución sin número pronunciada por el Departamento de Registro Tributario, en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, correspondiente a la Sucursal DELSUR, ubicada en séptima Avenida sur y cuarta calle oriente, mediante la cual se le determinan impuestos en base al activo imponible de la sucursal de la empresa equivalente a veinticuatro millones trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y siete punto ochenta y cinco dólares (US\$24,383,387.85), fijándoseles un impuesto mensual a pagar de seis mil doscientos ochenta y siete punto setenta y cinco dólares (US\$6,287.75).
- III- Que por tanto, se procede a realizar el siguiente análisis: ANTECEDENTES DE HECHO: Visto y analizado el recurso de apelación presentado por el Licenciado Oscar Enrique Gavidia Paredes, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la sociedad Distribuidora de Electricidad Del Sur Sociedad Anónima de Capital Variable o DELSUR S.A de C.V, en fecha uno de noviembre de dos mil diecinueve, admitido por parte del Departamento de Registro Tributario en fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, siendo notificada la admisión el día quince de noviembre de dos mil

diecinueve, brindando el plazo de tres días hábiles para que se diera por emplazado y pudiera hacer uso de sus derechos, contestando el emplazamiento el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, posteriormente mediante acuerdo municipal número mil cuatrocientos veintiséis, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Concejo Municipal resolvió entre otras cosas mandar oír al recurrente para que expresara sus agravios dentro del término de tres días, dicho acuerdo fue notificado el día cuatro de marzo del presente año, respondiendo el recurrente para expresar sus agravios en fecha nueve de marzo del presente año.

- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: De acuerdo a lo alegado por la sociedad, manifiestan estar en desacuerdo con las resoluciones emitidas en fecha tres de abril de dos mil diecinueve por el Departamento de Registro Tributario en base a que manifiestan que según lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, para determinar el cobro de impuesto se debe tomar en cuenta el activo imponible, deduciendo de la actividad todos aquellos activos gravados en otros municipios, según manifiestan citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que: “la capacidad económica debe establecerse en base a las manifestaciones efectivas y reales, es decir, del activo a gravar del cual se deben sustraer costos y gastos necesarios para la producción de rentas y conservación de las fuentes, manifiestan además que “deben valorarse varios aspectos para una correcta determinación que revele su capacidad para soportar la carga de los tributos” también menciona que “para determinar la base imponible se pueden realizar otras deducciones que de forma legal permitan establecer lo que obtiene el comerciante realmente al final del ejercicio de su actividad y es sujeto de contribuir a los gastos del municipio”, todo lo planteado en el escrito de expresión de agravios tiene similitud con lo establecido en las sentencias relacionadas, sin embargo resulta importante señalar que los planteamientos vertidos en la expresión de agravios son de observancia y tienen validez pero es de destacar que lo establecido en las sentencias hace referencia a la vulneración del principio de capacidad económica y dicho principio no se está vulnerando en las resoluciones de registro tributario.
- V- Que lo manifestado y citado de la jurisprudencia, si bien, es de obligatoria observancia, es de mayor observancia el razonamiento de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el fallo de la sentencia de inconstitucionalidad referencia 50-2015 que textualmente dice: *Declárase que en el art. 11 LIAEMST no existe la*

*inconstitucionalidad alegada, en lo relativo a la base imponible, por la supuesta infracción al principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.). Dicho precepto legal admite una interpretación conforme con la Constitución: el art. 127 LGTM permite que el contribuyente deduzca el pasivo para la determinación de la base imponible sobre la cual se cuantificará el impuesto, lo cual no afecta el derecho de propiedad”,* por ello los suscritos han analizado de forma exhaustiva el contenido planteado por el recurrente en su expresión de agravios y se hace referencia a que efectivamente lo establecido en el Art. 11 LIAEMST, son las deducciones establecidas y permitidas por la ley, que son los activos gravados en otros municipios, y según lo dicho fue realizado el cálculo de impuestos a pagar; tal como se estableció anteriormente, esta disposición legal es la pertinente para hacer la determinación de los impuestos a pagar, por ser la ley especial aplicable al caso en concreto, además el recurrente cita diferente jurisprudencia en la cual se establece en general que la capacidad económica y la equidad tributaria se debe tomar en cuenta para determinar una obligación tributaria, en el caso en específico, que si bien es cierto la jurisprudencia da la facultad de poder deducir pasivos a la sociedad, pero esto no es de aplicación general, ya que el juzgador tendría que examinar cada caso en concreto para poder determinar si ha existido un agravio a tales derechos y principios, ya que esto implica un análisis subjetivo de cada caso, que según las normas, la administración no posee tal atribución por ello es importante mencionar la jerarquía de las normas, que establece que “La validez de cada norma vendría sustentada por la existencia de otra norma de rango superior”, ahora bien, en base a dicho principio y sustentándolo con el Sistema Jurídico Salvadoreño y siendo nuestra Constitución la base fundamental de nuestra legislación, respetando dicho orden jerárquico, se establece en el artículo 203(...)“Los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, (...)”, de igual forma el artículo 205 establece que... “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones especiales”, por tal razón se logra establecer que la aplicación del Art. 11 LIAEMST, es conforme a derecho y que por ser la norma especial para realizar dichas determinaciones en el municipio la unidad de registro tributario se ha mantenido garante de hacer cumplir la normativa aplicable, y en vista de que la expresión de agravios es el momento procesal oportuno para presentar las pruebas pertinentes, el recurrente manifestó, se tome en cuenta como base probatoria los balances ya



anexados en el expediente administrativo, siendo estos los elementos probatorios a considerar, ya que las resoluciones sobre las que se interpuso el recurso de apelación fueron emitidas en base al balance tributario municipal presentado por la empresa y al formulario único para tramites empresariales, la información solicitada en el formulario debe ser conforme a lo establecido en el balance, tal como se hacía los años anteriores, tanto para la Oficina Principal ubicada en final diecisiete avenida Norte y calle al Boquerón, Ciudad Merliot, Santa Tecla, como para la sucursal ubicada en séptima Avenida sur y cuarta calle oriente, Santa Tecla, dicha información fue brindada por el Ingeniero Roberto Miguel González Flores, en su calidad de Representante Legal, el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, información en base a la cual se emitieron las resoluciones objeto de apelación, por lo tanto, no se pueden observar con valor probatorio los balances y formularios presentados el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, ya que fueron presentados en fecha posterior a la emisión de las resoluciones en base a las cuales se está apelando ( tres de abril de dos mil diecinueve) y en fecha anterior a la presentación del recurso de apelación (uno de noviembre de dos mil diecinueve), además en base a lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Impuesto a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, la presentación de la documentación idónea por parte del contribuyente para realizar la determinación tributaria debe ser en los primeros tres meses del año, por ello no tienen valor probatorio en el presente proceso.

- VI- Que habiendo verificado en las unidades correspondientes, se ha verificado que DELSUR, S.A. DE C.V., ha efectuado los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por lo tanto ha extinguido su obligación de conformidad al Art. 30 de la Ley General Tributaria Municipal que literalmente establece: *“La obligación tributaria municipal se extingue conforme alguna de las formas siguientes: Ord. 1º Pago”* relacionado al Art. 1,438 del Código Civil que literalmente dice: *“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por cumplida. Las obligaciones se extinguen además en todo o parte: 1º Por la solución o pago efectivo”*, la sociedad al disponer libremente de lo suyo decidió efectuar el pago y extinguir la obligación.

Por lo anterior y de conformidad al Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el escrito presentado por el Licenciado Oscar Enrique Gavidia Paredes, de expresión de agravios de fecha nueve de marzo**

de dos mil veinte, en su calidad de Apoderado Especial Judicial de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DELSUR S.A DE C.V.

2. Declárese no ha lugar, el presente Recurso de Apelación interpuesto por la Sociedad DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DELSUR S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Especial Judicial el Licenciado Oscar Enrique Gavidia Paredes, ya que las resoluciones emitidas por el Departamento de Registro Tributario de esta municipalidad, han sido emitidas en legal forma y respetando la normativa tributaria aplicable al caso, en base a lo establecido en los Arts.11 y 12 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a los Artículos 126, 127 y 128 de la Ley General Tributaria Municipal, y tal como se establece en la norma jurídica aplicable el contribuyente es responsable de presentar los balances y brindar la información necesaria para que el Departamento de Registro Tributario pueda realizar la determinación tributaria correspondiente.
3. Ratifíquese las resoluciones de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, emitidas por el Departamento de Registro Tributario, la primera correspondiente a las oficinas principales de DELSUR, ubicadas en calle al volcán, mediante la cual se le realizó la determinación tributaria a la empresa, equivalente a quince millones setecientos noventa y nueve mil setecientos treinta y nueve punto treinta y ocho dólares (US\$15,799,739.38), fijándose un impuesto mensual a pagar de cuatro mil ciento cuarenta punto doce dólares (US\$4,140.12); y la segunda correspondiente a la Sucursal DELSUR, ubicada en séptima Avenida sur y cuarta calle oriente, mediante la cual se le realizó la determinación tributaria a la sucursal de la empresa equivalente a veinticuatro millones trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y siete punto ochenta y cinco dólares(US\$24,383,387.85), fijándoseles un impuesto mensual a pagar de seis mil doscientos ochenta y siete punto setenta y cinco dólares (US\$6,287.75).
4. Declárese extinguida la obligación por el pago efectivo por parte de la sociedad DELSUR S.A. DE C.V., conforme a lo establecido en el Art. 30 ord. 1° de la Ley General Tributaria Municipal y al Art.1438 de Código Civil.
5. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones, notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la sociedad recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha

**notificación. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** """"""""""Comuníquese.-----

1,999) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración, proyecto de resolución de recurso extraordinario de revisión PHOENIX TOWER INTERNATIONAL ES, S.A DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Estefany Marielos Corvero González, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, interpuesto por la sociedad PHOENIX TOWER INTERNATONAL ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PHOENIX TOWER ES,S.A. DE C.V., por medio de su Apoderada General Administrativa y Judicial, Licenciada Diana Ivonne Retana Hernández, en el que solicita nulidad de la resolución emitida por medio de acuerdo municipal número mil quinientos noventa y siete en el que se resolvió el Recurso de Apelación siendo la causa de este, su inconformidad de la Denegatoria de Calificación de Lugar para uso de Torre de telecomunicaciones ubicada en un terreno propiedad del Club Tecleño, que se ubica entre 3a y 5a avenida norte, sobre la 5a calle oriente del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que fue rechazado por extemporáneo.
- III- ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se emite resolución Número cero seis ocho uno – dos cero uno nueve, de Calificación de Lugar para uso de Torre de Telecomunicaciones Phoenix Tower ES, S.A de C.V, por parte de OPAMSS, donde se deniega la Calificación de Lugar, y con fecha diez de febrero de dos mil veinte, se emite resolución número cero cero seis cero – dos cero dos cero, en la cual se deniega la Reconsideración de Calificación de Lugar, denegatorias de las cuales se origina la interposición del recurso de apelación, la recurrente dirigió su escrito al Concejo Municipal, el cual fue presentado el diez de marzo de dos mil veinte, ya que expresaba haber cumplido con los requerimientos y en el mismo solicitaba le fuese aprobada la Calificación de Lugar de la Torre de Telecomunicaciones mencionada en las resoluciones de COAMSS-OPAMSS y que de acuerdo a la fecha de emisión de la resolución de reconsideración de calificación de lugar emitida por OPAMSS y a la fecha de notificación que fue realizada el día trece de febrero de dos mil veinte, la recurrente tenía solamente quince días hábiles para presentar el recurso de apelación según lo que establece la Ley, por lo tanto el último día para presentar el recurso fue el día cinco de marzo de dos mil veinte.
- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Del Recurso Extraordinario de Revisión tenemos que fue interpuesto en tiempo y forma en fecha once de

agosto de dos mil veinte, de conformidad a lo establecido en el Art. 137 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya que solicita nulidad de la resolución emitida por medio de acuerdo municipal número mil quinientos noventa y siete en el que se resolvió el Recurso de Apelación, en el que el Concejo Municipal resolvió, rechazar el recurso de apelación extemporáneo y archivar el proceso, la base sobre la cual se interpone el recurso es el Art. 137 numeral 2, en el que se establece que podrá interponerse recurso extraordinario de revisión cuando aparezcan documentos con valor esencial para la resolución del asunto, por lo que se incorporó al presente como medio probatorio fotocopia simple del correo electrónico en el que le fue notificada la resolución a la representante legal de la sociedad en fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, por parte de Mauricio Valladares, sin embargo en el informe solicitado a OPAMSS, se ha corroborado que la notificación fue realizada en fecha trece de febrero al correo designado para recibir notificaciones guadalupe\_devargas@hotmail.com, por lo que la impresión de correo electrónico anexada como medio probatorio, no puede ser valorada, ya que la notificación no fue remitida desde el correo electrónico que la recibió por parte de OPAMSS, por lo tanto no existe nexo causal, que permita valorar la prueba ofrecida, y con referencia al error en relacionar la fecha de interposición del recurso de apelación en el acuerdo donde se resolvió rechazarlo por extemporáneo, se subsana en el desarrollo del presente.

Por lo tanto, Con base en las razones expuestas y de conformidad al Art. 137 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **ACUERDA:**

1. **Declárese no ha lugar, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la Licenciada Diana Ivonne Retana Hernández, actuando como Apoderada General Administrativa y Judicial de la sociedad Phoenix Tower International ES, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse Phoenix Tower ES, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en el Art. 137 numeral 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos.**
2. **Declárese agotada la vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos.**
3. **Archívese el presente proceso. CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** "''''''''Comuníquese.-----

2,000) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal somete a consideración, proyecto de inadmisibilidad de recurso de revocatoria del caso: Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V., apoderado Especial: Marco Tulio Araniva Araniva, el cual

fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.

- II- Que fue visto y analizado el escrito presentado por el Ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinte, quién actúa y comparece en calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V., mediante el cual interpone recurso de revocatoria sobre el Acuerdo Municipal número mil setecientos setenta y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, donde se resuelve el recurso de apelación, declarando no ha lugar dicho recurso y ratificando la resolución emitida por la Unidad de Fiscalización e Inspectoría, de las quince horas y treinta minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.
- III- Que ante lo cual se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: Se verifica según expediente, que todo el proceso del recurso de apelación, se tramitó conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, iniciando con la interposición de un Recurso de Apelación y finalizando con una resolución final por medio de Acuerdo Municipal emitida de parte del Concejo Municipal.
- IV- Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, que su tenor literal expresa... *“De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, el interesado de conformidad a las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá ejercer la acción correspondiente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.”*, es por lo anterior y de acuerdo a dicha disposición legal, que es clara en que lo solicitado ya no puede ser tramitado administrativamente, a lo cual nuestro régimen legal exige como requisito para la interposición de la acción contencioso administrativa, haber agotado la vía administrativa, entendiéndose que esto sucede cuando se ha hecho uso en tiempo y forma de los recursos pertinentes, legalmente establecidos, en este caso ya se tramitó el recurso de apelación. En este sentido, dicho Recurso de Revocatoria constituye un recurso no reglado, ya que el mismo no se encuentra regulado dentro de la normativa aplicable al caso y sí bien fue utilizado por el apoderado de la Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A de C.V, dicha utilización carece de fundamento legal, ya que al emitirse el Acuerdo Municipal de Resolución final del Recurso de apelación, no existe recurso que promover, ya que dicha resolución no es impugnabile en sede administrativa, y sólo habilita para acudir a sede judicial a dirimir tal controversia.

Por lo tanto, Con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 124 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Rechácese por improcedente el recurso de revocatoria, interpuesto por el Ingeniero Marco Tulio Araniva Araniva, como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad Inmobiliaria Constelación S.A. de C.V.**
- 2. Ratifíquese el Acuerdo Municipal número mil setecientos setenta y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil veinte emitido por el Concejo Municipal.**
- 3. Genérese el cobro respectivo por la unidad correspondiente, CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE. .''''''''''Comuníquese.-----**

2,001) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal somete a consideración, proyecto de expresión de agravios y presentación de prueba de descargo, del caso: INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A DE C.V., APODERADO JUDICIAL: CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, el cual fue expuesto por la Licenciada Yansy Stephany Batres Recinos, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado el escrito de apelación interpuesto por la sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VIMTAZA S.A. de C.V., o INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA por medio de su Apoderado General Judicial, el Licenciado Carlos Alberto Vides Cienfuegos, por estar en desacuerdo con la resolución pronunciada por el Departamento de Fiscalización e Inspectoría Municipal, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le determinan impuestos, multa e intereses a pagar por activos no declarados, equivalente a OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- III- Que fue visto y recibido el expediente administrativo de la Sociedad INDUSTRIAS GRAFICAS VIMTAZA S.A de C.V, proveniente de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría de esta municipalidad, el cual contiene el escrito interponiendo Recurso de Apelación, el día seis de octubre de dos mil veinte, que fue admitido en ambos efectos mediante resolución del día seis de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se impugna la resolución en mención, también se emplazó al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles compareciera ante el Concejo Municipal, a hacer uso de sus derechos, y fue notificada el día nueve de octubre de dos mil veinte.



- V- Que el objeto del presente informe es el de dar a conocer a los miembros del Concejo Municipal, las acciones realizadas por la municipalidad, respecto a lo que se presentara al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo.
- VI- Que una de las principales actuaciones llevadas a cabo para salvaguardar las acciones del Concejo Municipal, lo constituye la opinión requerida a la Corte de Cuentas de la República sobre si se pueden usar los recursos financieros destinados a la indemnización por supresión de plazas del departamento de desechos sólidos, para otros fines como sería la indemnización dictada por autoridad judicial (TRES SALARIOS), por declaratoria de ilegalidad de Acuerdo Municipal de supresión de plaza No.234; ello, en virtud que aún se encuentra en trámite la “Auditoría de Examen Especial al proceso de constitución de la Sociedad TECLASEO, S.E.M. de C.V. y al Convenio de Operación de Prestación del servicio de aseo público urbano de la ciudad de Santa Tecla y algunos cantones aledaños rurales, realizados por la Municipalidad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por el período comprendido del 01 de julio de 2016 al 31 de enero de 2019”; ya que la utilización de tales recursos en fines distintos a los originalmente concebidos, expone al Concejo a caer en ilegalidad y ser observado por potenciales conductas arbitrarias, pues los recursos disponibles sólo tienen como finalidad la indemnización por supresión de plazas.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por recibido y notificado el informe presentado por el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal, sobre las actuaciones realizadas hasta la fecha en el proceso contencioso administrativo de referencia 00284-18-ST-COPA-2CO.**''''''''''Comuníquese.-----

2,003) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Arquitecto Laura Stephanie Morán Silva, Jefe de la Unidad de Desarrollo Estratégico, somete a consideración autorización para aceptación de donaciones para el evento “Carrera de las Galaxias”.
- II- Que en cumplimiento de los pilares del plan estratégico institucional 2018-2021, donde se establecen los compromisos del Señor Alcalde y su Concejo Municipal con el desarrollo de la población tecleña, realizando acciones que permitan cumplir con la misión institucional.
- III- Que las direcciones y unidades organizativas de la Municipalidad realizan actividades a favor de la población tecleña y en el marco de ellas se reciben diferentes donaciones por parte de empresas privadas que apoyan dichos eventos.



- IV- Que en el mes de diciembre se tiene programado una serie de eventos en el marco de las celebraciones navideñas, entre estas actividades esta la celebración de la 5ta. edición de la “Carrera de las Galaxias” durante las primeras semanas del mes de diciembre de 2020.
- V- Que para la ejecución del evento se han realizado gestiones de donaciones con empresas privadas, recibiendo el apoyo de: Banco Cuscatlán, SISA, Laboratorios Vijosa, entre otros. Con la labor realizada se espera que más empresas respondan a nuestra solicitud de apoyo.
- VI- Que durante el mes de diciembre de 2020 se espera recibir donaciones monetarias y en especie para el evento antes mencionado, así como cualquier otra donación no programada.
- VII- Que en coordinación con las empresas privadas que brindaran donaciones, se tiene un compromiso en hacer efectivas las donaciones hasta el mes de diciembre 2020. Motivo por el cual solicito anticipo de fondo para realizar pagos a los proveedores, por un monto de US\$6,000.00.
- VIII- Que el Instituto Tecleño de los Deportes y Recreación y la Gerencia de Comunicaciones e Innovación, deberán de coordinar con la Gerencia de Cooperación e Inversión, la presentación del informe de todo lo donado en el marco del evento.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por aceptados los compromisos y posteriormente las donaciones efectivas, por parte de las empresas antes mencionadas, en el mes de diciembre de 2020, en el marco de la “Carrera de las Galaxias”, las cuales contribuirán para alcanzar los logros de la realización de dicho evento que será de beneficio para la comunidad tecleña.**
2. **Autorizar a las diferentes unidades organizativas de la municipalidad la recepción, administración y buen uso de las donaciones según corresponda.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias necesarias dentro de las fuentes de financiamiento que se utilicen, así como sus objetos específicos relacionados.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para que cree las condiciones presupuestarias para que los fondos de donaciones recibidas en el marco de la “Carrera de las Galaxias”, sean transferidos a la línea presupuestaria ITD 0101010106.**
5. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que emita los recibos de donación a las empresas donantes.**

- 6. Autorizar el anticipo de fondo para realizar pagos a los proveedores, por un monto de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$6,000.00).
- 7. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice cualquier erogación correspondiente emitiendo cheques a nombre del Encargado de Fondo Circulante, para ser liquidados posteriormente, debidamente documentados.
- 8. Autorizar a la Gerencia de Cooperacion e Inversion para dar seguimiento a las liquidaciones de los fondos que seran administrados por ITD y la Gerencia de Comunicaciones e Innovacion, a fin de que estas sean liquidadas en el ejercicio fiscal 2020. "Comuníquese.-----

2,004) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, Subdirectora de Administración somete a consideración solicitud de anticipo de fondos, expuesta por el Capitán Rene Arturo Lara, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres.
- II- Que es necesario solicitar un anticipo de fondos por el monto de US\$2,000.00, para servicio de pintura de 11 vehículos institucionales, ya que recientemente se adquirieron 6 vehículos nuevos, mismos que requieren de diseños institucionales y 5 vehículos que tienen la pintura deteriorada agregando tambien los diseños institucionales.
- III- Que el servicio de pintura será de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	PLACA	CHASIS	TIPO	UNIDAD A QUE PERTENECEN	SERVICIO QUE REQUIERE
1	S/PLACA	MD2A25BY0LWA00495	TRICIMOTO	D4	PINTURA GENERAL
2	S/PLACA	MD2A25BY2LWH60721	TRICIMOTO	D3	PINTURA GENERAL
3	N10564	3N6GD12SGZK002331	PICK-UP	DESPACHO	PINTURA GENERAL
4	N10250	1HTWGADT14J032801	CISTERNA	TRANSPORTE Y TALLERES	PINTURA GENERAL
5	M399734	MD2A25BZXHWA00410	TRICIMOTO	D3	PINTURA GENERAL
6	M399738	MD2A25BZ3HWC01503	TRICIMOTO	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	PINTURA GENERAL
7	M399750	MD2A25BZ5HWC01535	TRICIMOTO	D2	PINTURA GENERAL
8	S/PLACA	MD2B21BY6LWL90027	TRICIMOTO	PINTURA GENERAL	
9	S/PLACA	MD2B21BY2LWL90025	TRICIMOTO	PINTURA GENERAL	
10	S/PLACA	MD2B21BY4LWL90026	TRICIMOTO	PINTURA GENERAL	
11	S/PLACA	MD2A25BYXLWA00231	TRICIMOTO	PINTURA GENERAL	

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar el anticipo de fondos por un monto de hasta DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00), los cuales serán utilizados en el pago del servicio de pintura de once vehículos institucionales.
- 2. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias, necesarias para la disposición de fondos.

3. **Nombrar como administrador de los fondos al Capitán Rene Arturo Lara, Jefe del Departamento de Transporte y Talleres, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos, al encargado del Fondo Circulante.**
4. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones necesarias a través de anticipo de fondos, por un monto de hasta DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000.00).** "Comuníquese.-----

2,005) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización de forma de pago de aguinaldo 2020.
- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, TITULO X, DEL PAGO DEL SALARIO, OTROS PAGOS Y DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CAPÍTULO II, AGUINALDO, Art. 49.- "La municipalidad dará al servidor público, una prima en concepto de aguinaldo, que deberá pagarse en el lapso comprendido entre el diez y veinte de diciembre, la cual podrá establecerse de forma proporcional de no tener el año laboral cumplido, al día doce de diciembre..."
- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, TITULO X, DEL PAGO DEL SALARIO, OTROS PAGOS Y DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES, CAPÍTULO II, AGUINALDO, Art. 49.- "...Para tener derecho al pago del aguinaldo es necesario que el servidor público, haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicio efectivo a la municipalidad. Las suspensiones por faltas disciplinarias, las faltas de asistencia injustificadas a su trabajo, las licencias sin goce de sueldo y otra ausencia no justificada, no se considera tiempo de servicio efectivo, para el cómputo de los seis meses..."
- IV- Que en la institución laboran Servidores Públicos que, al 12 de diciembre de 2020, aún no cumplen seis (6) meses de antigüedad en la Intitución y que también laboran Servidores Públicos con antigüedad menor a un (1) año y el cálculo de su aguinaldo resulta menor a US\$100.00, en ambos casos se sugiere que, por esta vez, su aguinaldo se fije en un monto mínimo de US\$100.00.
- V- Que según reforma del DL N° 140, publicado en el Diario Oficial 218, del 21 de noviembre de 1997, en el Decreto Legislativo N° 167 de fecha 19 de octubre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 214, tomo 349 de fecha 15 de noviembre de 2000, establece que los padres y madres obligados en forma legal al pago de pensiones alimenticias para sus hijas e hijos y que perciben prestaciones

laborales en concepto de aguinaldo, están en la obligación de aportar el 30% de lo que reciban en ese concepto... por medio de retención por los pagadores de las instituciones públicas,... que deberán remitir a la unidad de control de fondos de terceros de la Procuraduría General de la República a más tardar el día 1 de diciembre de cada año.

- VI- Que según Decreto Legislativo N°458, publicado en el Diario Oficial 215, Tomo N°425, del 14 de noviembre de 2019, DECRETA: "... REFORMAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Art. 1.- "...16) Los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código de Trabajo y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, por consiguiente, dichos ingresos no estarán supeditados a retención del presente impuesto. Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos aludidos."

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar el pago de una prima en concepto de aguinaldo correspondiente al año 2020, a los Servidores Públicos que laboran en la Institución, el cual deberá pagarse en el lapso comprendido entre el 10 y el 20 de diciembre de 2020, según lo establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas.**
- 2. Autorizar el pago de una prima en concepto de aguinaldo, del 100% de salario, a los Servidores Públicos que, al 12 de diciembre de 2020, tengan una antigüedad igual o mayor a un año, de laborar en la Institución.**
- 3. Autorizar el pago de una prima en concepto de aguinaldo proporcional a su antigüedad, a los servidores públicos que, al 12 de diciembre 2020, tengan una antigüedad mayor a seis (6) meses y menor a un (1) año.**
- 4. Autorizar el pago de una prima por un monto de CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), en concepto de aguinaldo, a los Servidores Públicos que al 12 de diciembre de 2020, tengan una antigüedad menor a seis (6) meses de antigüedad en la institución y a los Servidores Públicos cuyo cálculo del aguinaldo resulte menor a CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00).**
- 5. Autorizar a la Dirección de Talento Humano, para que realice el proceso y las gestiones correspondientes para el pago de la prima en concepto de aguinaldo a los Servidores Públicos de la institución.**



voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

VIII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 1 de octubre de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTE 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,220.94), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de diciembre de 2020, todas por la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$406.98), emitiendo cheque a nombre de [REDACTED], prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,007) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de [REDACTED], a partir del 19 de noviembre de 2020, al cargo de Agente de Tercera Categoría, en Seguridad Patronal, de la Subdirección de Operaciones CAMST, en la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias".
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal".
- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su título VI, artículo 30, numeral 12), señala que "Recibir una gratificación por retiro voluntario, siempre

y cuando, el servidor público cumpla con los requisitos establecidos en el "Instructivo para el procedimiento del pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los servidores públicos de la alcaldía municipal de Santa Tecla"; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100 %, y cuyo monto, plazo y condiciones, para hacer efectivo dicho beneficio, serán fijados por el Concejo Municipal".

- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.
- VIII- Que el Servidor Público [REDACTED], ha cumplido con los requisitos establecidos en el romano III del "Instructivo para el Procedimiento de Pago de la Compensación Económica por Retiro Voluntario para los Servidos Públicos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla", por lo que es procedente que se le otorgue la compensación económica por retiro voluntario.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a [REDACTED], quien renuncia a partir del 19 de noviembre de 2020.**
2. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido, erogue la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTITRES 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,123.81), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en tres cuotas mensuales y sucesivas a partir del mes de diciembre de 2020, dos de estas por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$374.60), y una última por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$374.61), emitiendo cheque a nombre de [REDACTED] prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta."Comuníquese.**

2,008) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de prórroga de contrato.
- II- Que en memorándum de referencia UTS/2020-55, de fecha 19 de noviembre de 2020, la Administradora de Contrato, solicita la prórroga del contrato 06 suscrito con PULSEM DE C.V., resultado del proceso de Licitación Pública LP-08/2020 "SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE

DESECHOS SOLIDOS"; para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 6 de junio de 2021, manteniendo las mismas condiciones de precio, calidad del servicio y especificaciones técnicas del contrato actual.

- III- Que se cuenta con la carta de aceptación de la prórroga por parte de PULSEM DE C.V., por lo que existe de su parte la disposición de prorrogar el contrato y se ha comprobado la disponibilidad presupuestaria, para dicha prórroga, en el Presupuesto 2021.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la prórroga del contrato 06 suscrito con PULSEM DE C.V., para los “SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS”, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 6 junio de 2021, hasta por un monto de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500,000.00), dicha prórroga estará legalmente definida bajo las mismas condiciones contractuales del presente año, oferta y todas las clausulas existentes en el contrato.**
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las gestiones correspondientes, para la prórroga del contrato 06.** “”””””””””””Comuníquese.-----

2,009) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 9 de septiembre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-81/2020 AMST “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST”, y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020
COMDISANPABLO, S.A. DE C.V.	CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ
SR. ENEMIAS GUTIERREZ	
INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V.	
SRA. CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ	

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, hasta por el monto de US\$35,000.00, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, y es la única ofertante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-81/2020 AMST “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST”, a CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, por un monto de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35,000.00), ya que cumple con lo establecido en los**



criterios de evaluación de los Términos de Referencia, y es la única ofertante.

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.
3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.
4. Nombrar como Administradora del Contrato a la Señora SANDRA YANETH QUEVEDO DE HERNANDEZ, Encargada del Departamento de Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. “\*\*\*\*\*”Comuníquese.-----

2,010) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 23 de octubre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-108/2020 AMST “SUMINISTRO DE PINTURAS, SOLVENTES Y THINNER PARA USO DE LA AMST, SEGUNDO PROCESO”, y además se subió a COMPRASAL; de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 29 DE OCTUBRE DE 2020
COMEX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ
PINTURAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	
SRA. GLORIA ELSY GUARDADO	

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, hasta por el monto de US\$30,000.00, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, y es la única ofertante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-108/2020 AMST “SUMINISTRO DE PINTURAS, SOLVENTES Y THINNER PARA USO DE LA AMST, SEGUNDO PROCESO”, a CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, hasta por el monto de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000.00), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, y es la única ofertante.
2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.
3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.
4. Nombrar como Administradora del Contrato a la Señora SANDRA YANETH QUEVEDO DE HERNANDEZ, Encargada del Departamento de Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la

**Dirección General, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** “\*\*\*\*\*”Comuníquese.-----

2,011) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 3 de noviembre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-113/2020 AMST “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA DISTRITOS”, y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2020
INVERSIONES Y SUMINISTROS PC, S.A. DE C.V.	CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ
COMDISANPABLO, S.A. DE C.V.	INMOBILIARIA LEMUS PACAS, S.A. DE C.V.
CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ	

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, hasta por el monto de US\$20,000.00, ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, además su oferta económica resulta más beneficiosa, ya que además de ofertar el 100% de los items ofrece los precios más económicos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-113/2020 AMST “SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE FERRETERIA PARA DISTRITOS”, a CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ, hasta por el monto de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$20,000.00), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia, además su oferta económica resulta más beneficiosa ya que además de ofertar el 100% de los items ofrece los precios más económicos**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administradora del Contrato a la Licenciada SOILA MARITZA MURCIA DE ARAUJO, Jefa Ad-Honorem de Unidad Técnica y Supervisión, de la Dirección de Servicios Municipales y Distritos, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** “\*\*\*\*\*”Comuníquese.-----

2,012) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la, somete a consideración solicitud de aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el año 2021.



**Contrataciones 2020, en el sentido de incorporar el proceso de contratación antes descrito.**

2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones necesarias, para la incorporación del proceso de contratación antes descrito a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020.**
3. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el inicio del proceso de contratación.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,014) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 24 de noviembre de 2020, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-123/2020 AMST "DISEÑO DE ESTRATEGIAS LEGALES PARA SUPRESION DE PLAZAS", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTÓ OFERTAS	MONTO DE OFERTA US\$
LIC. ARISTIDES PERLA	CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, S.A. DE C.V.	35,000.00
LIC. ANGEL ADIEL SERVELLON LIC. ERICK FABRICIO ALVARENGA	LIC. ANGEL ADIEL SERVELLON DIAZ	40,000.00

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda la adjudicación total a CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, S.A. DE C.V., hasta por el monto de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia y su oferta económica está dentro de nuestro presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-123/2020 AMST "DISEÑO DE ESTRATEGIAS LEGALES PARA SUPRESION DE PLAZAS", a CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, S.A. DE C.V., hasta por el monto de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00), ya que cumple con lo establecido en los criterios de evaluación de los Términos de Referencia y su oferta económica está dentro de nuestro presupuesto.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado RAFAEL SANTIAGO HENRIQUEZ AMAYA, Gerente Legal, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,015) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal, somete a consideración solicitud para presentar demandas y escritos en sede Constitucional.
- II- Que la Municipalidad de Santa Tecla ha comparecido en instancias de la sede Contencioso Administrativa como parte demandada, por avisos de demandas y demandas interpuestas por diferentes personas que laboraban en el Departamento de Desechos Sólidos, el cual fue suprimido mediante Acuerdo Municipal número 234, del treinta de julio de dos mil dieciocho.
- III- Que en seguimiento a dichos procesos, el Licenciado Rafael Santiago Henríquez Amaya, Gerente Legal de esta Municipalidad, presentó informe al Pleno de este Concejo sobre el estado en que se encontraban los procesos de demanda que interpusieron los ex-empleados del Departamento de Desechos Sólidos, informe que se dio por recibido mediante Acuerdo 1,058, referencia SE-270819, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.
- IV- Que en sentencias emitidas en primera instancia por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, se resolvió el reinstalo de los ex-empleados por haber declarado dicha autoridad judicial ilegal el Acuerdo 234, imponiendo además, multas a los miembros del Concejo Municipal de Santa Tecla por presuntamente no acatar el reinstalo ordenado.
- V- Que en ejercicio del derecho a recurrir se interpusieron recursos de apelación en contra de las anteriores sentencias, respecto de las cuales la Cámara de lo Contencioso Administrativo confirmó lo resuelto por los Juzgados de primera instancia en tal sede y ordenó se cumpliera con lo dispuesto en dichas sentencias.
- VI- Que la tutela de los derechos a la seguridad jurídica, protección jurisdiccional, autonomía municipal y propiedad del Municipio, entre otros, requiere la comparecencia en sede Constitucional a efecto de iniciar, continuar y fenecer proceso de amparo contemplado en la ley de Procedimientos Constitucionales, por lo que es necesario que otorgue los poderes o mandatos respectivos a favor de uno o varios abogados de la Republica.

Por lo tanto, con fundamento en lo expuesto y en los artículos 203 y 204 ordinal 3° de la Constitución de la Republica, 14 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, 68 del Código Procesal Civil y Mercantil 30 numeral 16 y 48 numeral 1, ambos del Código Municipal, **ACUERDA: Autorizar al Alcalde Municipal para que en nombre y representación del Concejo Municipal de Santa Tecla, comparezca ante notario a otorgar los poderes o mandatos respectivos a favor de uno o varios abogados de la**

**república, a efecto de comparezca a sede Constitucional a promover proceso de amparo contemplado en la Ley de Procedimientos Constitucionales.**''''''''''Comuníquese.-----

2,016) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Doctora Carmen Irene Contrera de Alas, Quinta Regidora Propietaria, y la Licenciada Nery Arely Diaz Aguilar, Octava Regidora Propietaria, solicitan se realice una propuesta de reforma a la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.
- II- Que en el marco del día Internacional de la Mujer, se ha planteado y a iniciativa de la Quinta y Octava Regidora Propietaria, el preparar una presentación por parte de la Gerencia Legal y la Unidad Convencional de la municipalidad, sobre las reformar que puedan realizarse a la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.

Por lo tanto, **ACUERDA: Delegar a la Gerencia Legal y a la Unidad Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para que presenten al Concejo Municipal, una propuesta de reforma a la ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CONTRAVENCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA.**''''''''''Comuníquese.-----

2,017) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Eugenia María Cortez Oliva, somete a consideración solicitud suscrita por la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Servidor Público [REDACTED] quien se desempeña como Encargada de Combustible, en el Departamento de Transporte y Talleres, de la Subdirección de Administración, en la Dirección General, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 51, numeral 1, ha informado que el día 28 de octubre de 2020, falleció su madre, la Señora [REDACTED]
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y Entidades Descentralizadas, en su artículo 51 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de \$ 125 dólares, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del servidor público, debidamente comprobado con la documentación legal

correspondiente; en todo caso debe presentar certificación de partida de defunción. El servidor público, gozará de este beneficio al cumplir seis meses de labor efectiva ininterrumpida en la municipalidad en cualquiera de las modalidades de contratación. Si fuere el caso que más de un familiar del fallecido, labore como servidor público en la institución, dicha prestación se considerará de naturaleza familiar y se entregará a uno solo de los servidores públicos, siendo el que tenga más antigüedad de laborar, en forma ininterrumpida, para la Institución”.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo cheque a nombre de** [REDACTED]

[REDACTED]. "Comuníquese.-----

2,018) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez , Director General, somete a consideración solicitud de autorización para el uso de Fondos de la Cuenta N° 201284429 del Banco de América Central AMST/FODES Proyectos Especiales. Para el pago de factura del mes de Septiembre de 2020, a AGM EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por US\$ 72,065.50.
- II- Que dicho préstamo es transitorio y será reintegrado a la Cuenta N° 201284429 AMST/FODES Proyectos Especiales, cuando se tenga disponibilidad de fondos propios.
- III- Que a consecuencia de la Pandemia COVID-19, esto ha afectado grandemente las finanzas del Municipio, impactándolo al grado que sus ingresos se han visto disminuidos, dado que los contribuyentes no están pagando las tasas e impuestos municipales.
- IV- Que a consecuencia de la Pandemia COVID-19, de las leyes y Decretos emitido por la Asamblea Legislativa, la actividad Económica del Municipio, se ha aperturado en fases por lo que la Municipalidad se ha visto afectada en una reducción significativa de los ingresos.
- V- Que, es necesario para mejor especificidad del acuerdo un mil ochocientos treinta y ocho, tomado en sesión extraordinaria el 21 de septiembre del 2020, autorizar a la Señora Tesorero Municipal hacer los pagos a partir de esta fecha en adelante.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, utilizar Fondos de la Cuenta N° 201284429 del Banco de América Central AMST/FODES Proyectos Especiales, para el pago de factura del mes de septiembre de 2020, a AGM EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por US\$ 72,065.50, en**

calidad de préstamo, para luego retornar una vez se tenga disponibilidad de Fondos Propios.

2. Comisionar al Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, para que verifique la ejecución del mismo.
3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal para que realice las erogaciones mensuales correspondientes.
4. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.
5. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que efectué los pagos de conformidad a lo estipulado en el acuerdo municipal número un mil ochocientos treinta y ocho tomado en sesión extraordinaria el 21 de septiembre de 2020. "Comuníquese."

*Se hace constar que, en ausencia del Primer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, asume la votación de los Acuerdos municipales de la presente sesión, el Segundo Regidor Suplente, Jorge Luis de Paz Gallegos.*

*En ausencia del Tercer Regidor Propietario, Jaime Roberto Zablah Siri, asume la votación de los acuerdos municipales de la presente sesión, la Cuarta Regidora Suplente, Beatriz María Harrison de Vilanova.*

*En ausencia del Noveno Regidor Propietario, Nery Ramón Granados Santos, asume la votación de los acuerdos municipales de la presente sesión, el Tercer Regidor Propietario, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín.*

*La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil novecientos noventa y seis.*

*El Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán, se incorpora a la presente sesión, en el acuerdo municipal número dos mil uno.*

*El Sexto Regidor Propietario, José Guillermo Miranda Gutiérrez, solicita permiso para retirarse de la presente sesión en el acuerdo municipal número dos mil dos.*

*En ausencia del Sexto Regidor Propietario, José Guillermo Miranda Gutiérrez, asume la votación del resto de acuerdos municipales, el Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Morán, a partir del acuerdo municipal número dos mil dos.*

*El Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número dos mil siete.*

*El Tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, se reincorpora a la presente sesión, asumiendo nuevamente la votación del Noveno Regidor Propietario, a partir del acuerdo municipal número dos mil ocho.*



La Decimo Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número dos mil ocho.-----

El Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Moran, solicita permiso para retirarse de la presente sesión, en el acuerdo municipal número dos mil ocho.-----

El Primer Regidor Suplente, José Fidel Melara Moran, se reincorpora a la presente sesión, asumiendo nuevamente la votación del Sexto Regidor Propietario, José Guillermo Miranda Gutiérrez, a partir del acuerdo municipal número dos mil nueve.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil once, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo al punto de UACI: "Solicitando autorización para realizar adjudicación del proceso de Libre Gestión LG-113/2020 AMST "Suministro de productos de ferretería para distritos", al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que fue presentado por jefe de la AUCl, solicitud para adjudicar el proceso por libre gestión arriba señalado, hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$20,000.00
- ii. Que en el mismo acto se le adjudique en forma total productos de ferretería a una misma ofertante, (señora Claudia Beatriz Ramírez de López) segmentado en tres procesos de libre gestión que juntos suman OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (\$85,000.00) siendo todos "Materiales de Construcción y Ferretería"
- iii. Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número 2,011; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número 2,011; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil doce, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto de UACI: "Solicitando aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el año 2021", al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que el jefe de la UACI presentó solicitud de aprobación del PAAC 2021, por un monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,448,894.25).

- ii. Como ya hemos señalado en razonamientos de años anteriores respecto a este tema, estas solicitudes no se envían con anticipación a cada integrante del concejo municipal para su respectivo análisis, lo que vuelve difícil comprender y hacer propuestas.
- iii. A pesar de tener que enfrentar un año 2021 con una situación financiera anormal debido al impacto generado por la pandemia del COVID-19, no se observa voluntad de disminuir gastos en servicios de comunicaciones y publicidad que ya hemos cuestionado en reiteradas ocasiones.
- iv. Que tal como lo hemos expresado en sesión de Concejo Municipal los abajo firmantes no estamos de acuerdo aprobación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el año 2021 como lo ha presentado la UACI, por considerar que se incluyen servicios no esenciales para el funcionamiento de la Municipalidad, que no se traducen en beneficios concretos para la población, sumado al hecho que los montos destinados a comunicaciones y publicidad deberían ser destinados al cumplimiento de las sentencias provistas por los Juzgados 1º y 2º de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en el marco de la declaratoria de la ilegalidad del Acuerdo número 234.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número 2,012; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil trece, razonando su voto de la manera siguiente:

En lo relativo al punto de UACI: "Solicitando la modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2020, para incorporar Servicio de Difusión en Medios", al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que el jefede de la AUCL presenta se modifique la PAAC 2020 para incorporar un objeto específico denominado "SERVICIO DE DIFUSION EN MEDIOS" hasta por un MONTO DE TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00)
- ii. Resulta incongruente el discurso que se maneja de no contar con recursos para responder a requerimientos concretos emanados de dos sentencias dictadas por el juzgado primero y segundo de lo contencioso administrativo de Santa Tecla en relación al pago de salarios dejados de percibir por los trabajadores y trabajadoras

suprimidos en julio de 2018, cuando en menos de dos meses los integrantes del concejo del partido ARENA que representan la mayoría, comprometen las limitadas finanzas municipales; en comunicación, publicidad y consultoría en estrategias de supresión de plazas. Lo que evidencia que deliberadamente se comprometen fondos públicos para promover imagen del Alcalde, mientras los trabajadores y trabajadoras despedidos y sus familias deben seguir esperando por sus pagos y su reinstalo, según las sentencias de los juzgados 1º y 2º de lo Contencioso Administrativo.

- iii. Que tal como lo expresamos en sesión de Concejo Municipal los abajo firmantes no estamos de acuerdo en dicha modificación, por considerar que no se trata de un servicio esencial para el funcionamiento de la Municipalidad, ni se traduce en un beneficio concreto para la población, sumado al hecho que este monto debería ser destinado al cumplimiento de las sentencias provistas por los Juzgados 1º y 2º de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad, en el marco de la declaratoria de la ilegalidad del Acuerdo número 234.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número 2,013; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil catorce, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por el jefe de la UACI en el que solicita: "Adjudicar en forma total el proceso LG-123/2020 AMST, DISEÑO DE ESTRATEGIAS LEGALES PARA SUPRESION DE PLAZAS"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que el jefe de la UACI en fecha 17 de noviembre del presente año en sesión ordinaria de concejo, solicitó modificación al PAAC 2020 para incorporar el objeto específico denominado DISEÑO DE ESTRATEGIAS LEGALES PARA SUPRESION DE PLAZAS. Solicitud que no apoyamos y razonamos el voto al acuerdo numero
- ii. Que en forma casi expedita se presenta la solicitud de adjudicación total del proceso por libre gestión a "CONSULTORIAS, ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES, S.A.DE.C.V" por un monto de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA. (\$35,000.00)
- iii. Que se pone en evidencia la débil capacidad y competencia del equipo legal con el que cuenta la administración municipal para realizar debido proceso de acuerdo a la legislación y normativa administrativa vigente, en casos que amerite una supresión de plaza, recurriendo a comprometer recursos financieros en temas que no

son urgentes, dejando de cumplir responsablemente lo mandatado en las dos sentencias emitidas por parte del juzgado primero y segundo de lo contencioso administrativo de esta ciudad, relacionadas a supresión de plazas del departamento de desechos sólidos e destinar los fondos de la Municipalidad a cuestiones que no son de beneficio para la población, o al cumplimiento de obligaciones emitidas en debida forma por la autoridad judicial de los juzgados 1° y 2° de lo Contencioso Administrativo.

- iv. Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número 2,014; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.
- v. Que nuevamente debemos hacer un llamado a este Concejo, a fin de que se dejen de destinar los fondos de la Municipalidad a cuestiones que no son de beneficio para la población, o al cumplimiento de obligaciones emitidas en debida forma por la autoridad judicial de los juzgados 1° y 2° de lo Contencioso Administrativo.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número 2,014; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, José Luis Hernández Maravilla y Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil quince, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto de la Gerencia Legal: "Solicitando para presentar demandas y escritos en sede constitucional; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que fue presentado por el Lic. Rafael Henríquez solicitud de acuerdo en donde expone al concejo municipal la solicitud de presentar un escrito de amparo ante la sala de la constitucional de los procesos del primero y segundo juzgado de lo Contencioso Administrativo
- ii. Es importante mencionar que como concejales del FMLN somos coherentes que nunca hemos acompañado los procesos de despidos y supresión de plazas, de manera arbitraria y sin el proceso legal correspondiente.
- iii. Hemos votado en contra del acuerdo 234 del treinta de julio del dos mil dieciocho, porque estamos a favor de la estabilidad laboral. Es importante mencionar que en todos estos 29 meses no hemos acompañado ningún acuerdo para dilatar el proceso.
- iv. En todo este proceso hemos introducido notas donde solicitamos que se le dé cumplimiento a las sentencias emitidos por el juzgado primero y segundo, que se les pague a las y los trabajadores los tres meses de salarios caídos y que se reinstalen de manera inmediata.

- v. Que este tipo de medidas son para dilatar el cumplimiento de las sentencias en firme que hay de los juzgados 1° y 2° de lo Contencioso Administrativo, de las cuales en reiteradas ocasiones hemos solicitado se cumplan de inmediato cumplimiento.

Por las razones antes expuestas, decidimos votar en contra, del acuerdo número dos mil quince; tomado en sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las quince horas, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d' AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS  
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN  
C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN  
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR  
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN  
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL